

00001

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

BISINTEGRA S.A.

Formada Por:

① FABIAN MARCELO ROSERO ALFARO

② KARLA PAULINA ROSERO VILLAVICENCIO

CUANTIA: \$. 800

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes
viente y dos (22) de Mayo del Dos Mil Nueve; ante mi,
doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo
del Cantón Quito, comparecen: ① El señor FABIAN MARCELO
ROSERO ALFARO; casado, X ② KARLA PAULINA ROSERO
VILLAVICENCIO, soltera, por sus propios derechos. Los
comparcientes son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y
poder obligarse, a quienes los identifico con su
presencia; y, sus cédulas de ciudadanía, bien

instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor FABIAN MARCELO ROSERO ALFARO y KARLA PAULINA ROSERO VILLAVICENCIO, ecuatorianos, mayores de edad de estado civil casado y soltera respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito y capaces. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I, Del nombre, domicilio, objeto y plazo. ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía que se constituye es BISINTEGRAS A. ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito cantón Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales



correspondientes. ARTICULO TERCERO..- Objeto.- El ~~Objeto~~ de la compañía consiste en la ~~Investigación~~ desarrollo, producción, comercialización, importación, exportación y asesoramiento de planes, proyectos y estructurales para generación de procesos productivos, gestionales de calidad, planes de mercado, planes de estrategia hacia la producción competitiva en el País y fuera del mismo; podrá dedicarse también a dar asesoramiento industrial textil, de calzado, industrial alimenticia, industrial electrónico e industrial logístico para empresas que requieran mejorar su proceso, comercialización y producción ecuatoriana; podrá importar y exportar maquinaria, productos terminados electrónicos y equipamiento electrónico para aplicación funcional de oficinas o empresas; también podrá dedicarse al diseño de software y hardware, incorporación de maquinaria y equipamiento robusto hacia la automatización y gestión telemétrica/telemática y domótica empresarial maquila electrónica de productos a la medida de las necesidades; podrá comercializar Maquinaria, productos terminados, y equipamiento electrónico -comunicaciones /industrial en general/logístico/electrónico-control; para aplicación de empresa e industria dentro de estructurales y soluciones totales. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es

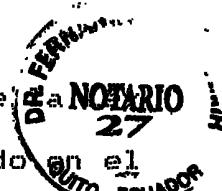
de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II, Del capital. ARTICULO QUINTO.- Capital y de las acciones.-

El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. TITULO III, Del gobierno y de la administración. ARTICULO SEXTO.- Norma general.- El

gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. ARTICULO SEPTIMO.- Convocatorias.- La

convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ARTICULO

OCTAVO.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y



cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ~~de la~~ NOTARIO 27
de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el
orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las
segundas se reunirán cuando fueren convocadas para
tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se
hubieren promovido. ARTICULO NOVENO.- Quórum general
de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa,
la junta general se instalará, en primera convocatoria,
con la concurrencia de por lo menos el Cincuenta por
ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en
segunda convocatoria, se instalará con el número de
accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás
requisitos de ley. En esta última convocatoria se
expresará que la junta se instalará con los accionistas
presentes. ARTICULO DECIMO.- Quórum especial de
instalación.- Siempre que la ley no establezca un
quórum mayor, la junta general se instalará, en primera
convocatoria, para deliberar sobre el aumento o
disminución de capital, la transformación, la fusión,
la escisión, la disolución anticipada de la compañía,
la reactivación de la compañía en proceso de
liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
modificación del estatuto con la concurrencia de al
menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En
estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor,
para que la junta se instale previa segunda
convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera
parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera

convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente, a)

Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Comisarios.- La junta general designará cada año un Comisario, accionista o no, quien podrá ser reelegido indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la ley de Compañías. TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas

previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.-

APORTES.-

Nombres	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
1. Fabián Marcelo Rosero Alfaro	\$ 400	\$ 400	400
2. Karla P. Rosero Villavicencio	\$ 400	\$ 400	400
TOTALES	\$ 800	\$ 800	800

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las utilidades serán distribuidas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y conforme a las aportaciones que tiene cada sector. De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez (10) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del capital social. La Junta General además cada año podrá acordar la formación de reservas voluntarias y facultativas las cuales se aplicarán después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

QUINTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Los accionistas resuelven designar como Presidenta a KARLA PAULINA ROSEIRO VILLAVICENCIO, como gerente al

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00005

señor FABIAN MARCELO ROSERO ALFARO ambos partícipes
periodo de cinco años reelegible en forma
indefinida. Usted señor Notario se dignará agregar
las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta
que los comparecientes se ratifican en todo su
contenido, la misma que se encuentra firmada por el
Doctor Vicente Tapia Zapata. Abogado con matrícula
profesional número cinco mil ochocientos veinte y
nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la
celebración de esta escritura pública, se
observaron todos los preceptos legales del caso, y
leída que les fue a los comparecientes por mí el
Notario en todo su contenido, se ratifican y para
constancia la firman conjuntamente en unidad de acto de
todo lo que también doy fe.



1705-23322-1

f) SR. FABIAN MARCELO ROSERO ALFARO

171290197-2

f) SRTA. KARLA PAULINA ROSERO VILLAVICENCIO

(Signature)

(Signature)



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
35100822 22/05/2009
DE CAPITAL N° _____ abierta el _____
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION.
que se denominará _____ la
cantidad de _____ OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA _____ que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ROSERO ALFARO FABIAN MARCELO	\$ 400.00
ROSERO VILLAVICENCIO KARLA PAULINA	\$ 400.00
TOTAL:	\$ 800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 22-05-2009

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

0006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7243654
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: ROSERO ALFARO FABIAN MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2009 3:48:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BISÍNTegra S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

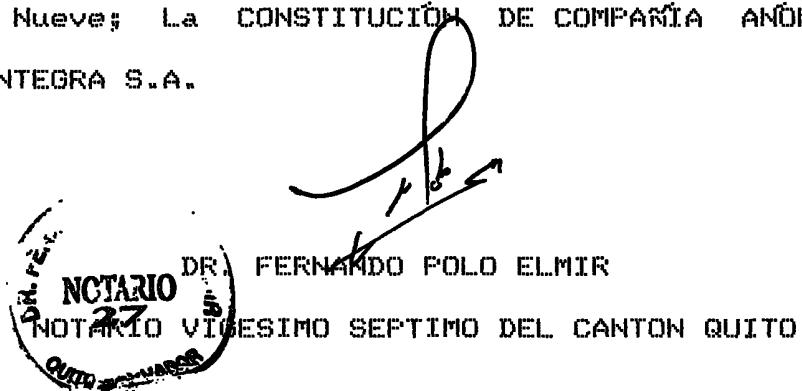
Mrs Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0007

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a veinte y nueve de Mayo del Dos
Mil Nueve; La CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA
BISINTEGRA S.A.



270

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00018

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía BISINTEGRA S.A., de fecha veinte y dos de mayo del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número cero nueve punto & punto IJ punto cero cero dos mil trescientos noventa y dos, de fecha quince de junio del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diecinueve de junio del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO

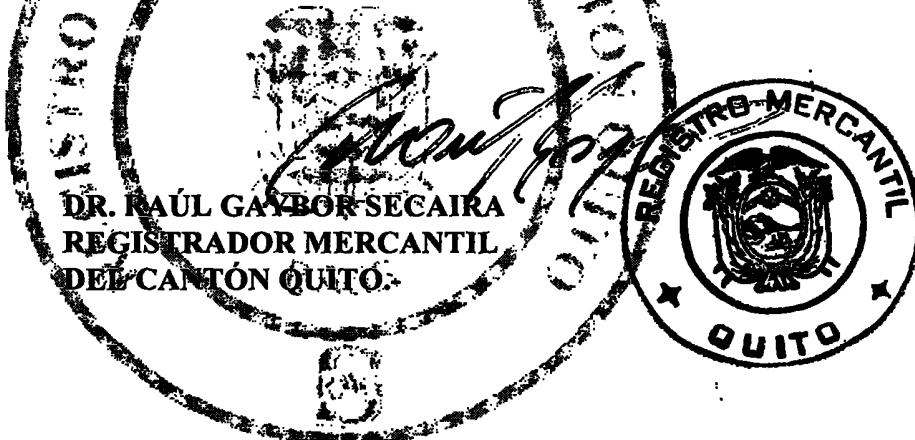


00009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ.**
CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS de la SRA. DIRECTORA
JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA de 15 de junio del 2.009, bajo el número
2070 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada
de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BISINTEGRA S. A.**",
otorgada el 22 de mayo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito
Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO IPOLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo
dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido
en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de
agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **22974**.- Quito, a uno de
julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.



RG/Ig.-



00010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0025466

Quito,

07 OCT 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BISINTEGRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL